MUNICIPALIDAD DE PISCO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°3164A-2022-MPP-GDUT

PISCO, 18 de octubre del 2022

Visto, el **Informe Legal** N°1658-2022-MPP-GDUT-YH de fecha 18/10/2022

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, el artículo 259° de la norma señalada, precisa en sus numerales 1 y 2, que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (09) meses, que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta tres (03) meses; es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumpla los plazos establecidos. ***Asimismo, se tendrá presente lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador***.

Que, estando al marco normativo citado, y dando que no se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, desde la imposición de la papeleta de infracción al tránsito, se determina que el procedimiento se encuentra caduco, por haber sobrepasado el plazo máximo establecido por la norma, y *asimismo que se evalúe el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 4) del precitado artículo 259° del TUO de la LPAG*.

Que, con fecha 18/10/2022; se emite **Informe Legal N°1658-2022-MPP-GDUT-YH**, mediante el cual el Área Legal de la SGTSV OPINA que se declare: **a) FUNDADO,** la Caducidad del administrado **MARQUEZADO ALCA JOSE LUIS**, y Caducado el Procedimiento Administrativo Sancionador, ***b) DISPONER EL INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR;*** *Conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 259° del TUO de la Ley N°27444, LPAG.*

Que, de conformidad con el Articulo Nº39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y el Decreto de Alcaldía Nº 001-2016-MPP, el mismo que aprueba las delegaciones de Facultades a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, para emitir Actos Resolutivos en los asuntos de su competencia y en consecuencia por Ordenanza Municipal Nº016-2011-MPP en su Cap. II Art.4 indica que la Gerencia General de Transporte Urbano es la encargada de la Administración y Regulación del Transito Teniendo ***"La facultad de Supervisar y Controlar el Desarrollo de los Procedimientos Sancionados y Emitir Resoluciones en primera instancia, en relación a los asuntos de su competencia".***

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, instaurado por medio de la PIT N°011854, de fecha 16/11/2020, con código de infracción G-28 "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados", por el Sr. **MARQUEZADO ALCA JOSE LUIS**, con DNI N°22277800, en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APERTURESE EL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** CONTRA **MARQUEZADO ALCA JOSE LUIS**, en merito a la Papeleta N°011854 Conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; brindado un plazo de 15 días hábiles para formular descargos.

ARTICULO TERCERO. – **IMPONER LA SANCION** al Administrado MARQUEZADO ALCA JOSE LUIS, con DNI N°22277800, con Sanción Pecuniaria de la Multa del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria ascendiente a ***S/344***, y como sanción **No Pecuniaria (NO APLICA)**, que deberá ser materia de ejecución, por haber cometido Infracción al Tránsito tipificada como **G-28** del Reglamento Nacional de Tránsito

ARTiCULO CUARTO. – Notifíquese la presente Resolución Gerencial al interesado: **CALLE LIMA 103, Distrito de PISCO, Provincia de PISCO y Departamento de ICA;** con las formalidades establecidas en los artículos 20, 21 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
MAG. JUAN HERIBERTO ASTORGA MENESES
GERENTE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

15